



## COVID-19

### DERECHOS DE INQUILINOS Y ENMIENDAS DEL CONSEJO JUDICIAL

Tenga en cuenta que debido a que los Estados Unidos están en estado de emergencia, las directivas y órdenes gubernamentales y los procedimientos de cumplimiento asociados están cambiando rápidamente. El contenido de este documento no tiene la fuerza y el efecto de la ley. Este documento está destinado únicamente a proporcionar claridad al público con respecto a los requisitos existentes bajo la ley o las políticas de la agencia. Esta hoja informativa está destinada a proporcionar información general y precisa sobre los derechos legales relacionados con la vivienda en California. Sin embargo, debido a que las leyes y los procedimientos legales están sujetos a cambios frecuentes y a interpretaciones diferentes, Inland Counties Legal Services, no puede garantizar que la información de esta hoja informativa esté actualizada ni ser responsable de cualquier uso al que se le ponga. No confíe en esta información sin consultar a un abogado o a la agencia apropiada sobre sus derechos en su situación particular. Por favor, no dude en llamarnos para obtener la información más actualizada sobre su situación.

**1. P: ¿Qué reglas de emergencia fueron puestas en marcha por las Enmiendas del Consejo Judicial de California a las Reglas de la Corte de California el 6 de abril de 2020?**

**R:** El 6 de abril de 2020, el Consejo Judicial de California adoptó una regla de emergencia que detiene o detiene los desalojos y ejecuciones judiciales distintas de las necesarias para proteger la salud y la seguridad públicas por un período de hasta 90 días después de que el Gobernador declare que el estado de emergencia relacionado con COVID-19 es levantado o hasta que sea modificado o derogado por el Consejo Judicial.

**2. P: ¿Cómo afectan estas normas de emergencia a la emisión de citaciones para una ocupación ilegal?**

**R:** Un tribunal no puede emitir una citación sobre una queja por una ocupación ilegal a menos que el tribunal encuentre que la acción es necesaria para proteger la salud y la seguridad públicas.

**3. P: ¿Cómo afectan estas normas de emergencia a la entrada de incumplimiento en el desalojo por ocupación ilegal?**

**R:** Un tribunal no puede entrar en una sentencia de incumplimiento o incumplimiento en la detención ilegal por no comparecer por el demandado a menos que encuentre tanto que es necesario para proteger la salud y la seguridad públicas y que el demandado no ha comparecido a tiempo para proporcionar una respuesta por ley, incluyendo cualquier orden ejecutiva como la Orden Ejecutiva del Gobernador, N-37-20.

**4. P: ¿Cómo afectan estas normas de emergencia a los juicios por ocupación ilegal?**

**R:** Un tribunal no puede fijar una fecha de juicio antes de 60 días después de que se realice la solicitud de juicio a menos que sea necesario para proteger la salud y la seguridad públicas. Cualquier ensayo que ya esté establecido a partir del 4/6/2020 debe continuar al menos 60 días a partir de la fecha inicial del juicio.

**5. P: ¿Todavía debo alquilar a mi arrendador bajo estas reglas de emergencia?**

**R:** Sí. Las normas de emergencia del Consejo Judicial sólo retrasan el proceso de desalojo, no le exime de su obligación de pagar el alquiler.

**Si necesita ayuda con cualquiera de los problemas descritos, llame a nuestra línea de admisión al 1- (888) 245-4257, o solicite en línea en [inlandlegal.org/apply](https://inlandlegal.org/apply)**



## COVID-19

### PROTECCIONES FEDERALES PARA PROPIETARIOS

Tenga en cuenta que debido a que los Estados Unidos están en estado de emergencia, las directivas y órdenes gubernamentales y los procedimientos de cumplimiento asociados están cambiando rápidamente. El contenido de este documento no tiene la fuerza y el efecto de la ley. Este documento está destinado únicamente a proporcionar claridad al público con respecto a los requisitos existentes bajo la ley o las políticas de la agencia. Esta hoja informativa está destinada a proporcionar información general y precisa sobre los derechos legales relacionados con la vivienda en California. Sin embargo, debido a que las leyes y los procedimientos legales están sujetos a cambios frecuentes y a interpretaciones diferentes, Inland Counties Legal Services, no puede garantizar que la información de esta hoja informativa esté actualizada ni ser responsable de cualquier uso al que se le ponga. No confíe en esta información sin consultar a un abogado o a la agencia apropiada sobre sus derechos en su situación particular. Por favor, no dude en llamarnos para obtener la información más actualizada sobre su situación.

**1. P: Soy un propietario que tiene problemas con el pago mensual de mi hipoteca debido a la pandemia COVID-19, ¿qué derechos tengo?**

**R:** La Ley federal de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica (CARES) que se firmó el 27 de marzo de 2020, permite a los propietarios de viviendas que experimentan una dificultad financiera como resultado de COVID-19 solicitar una indulgencia por préstamos hipotecarios respaldados por el gobierno federal.

**2. P: ¿Qué es una indulgencia?**

**R:** La indulgencia no es lo mismo que el perdón. La indulgencia le permitirá reducir o suspender sus pagos mensuales de hipoteca por un período de tiempo. Seguirás debiendo los pagos que omitiste después de que finalice el período de tolerancia.

**3. P: ¿Qué es un Préstamo Hipotecario asegurado federalmente?**

**R:** Un préstamo hipotecario asegurado por el gobierno federal es un préstamo como los que están asegurados por la Administración Federal de Vivienda (FHA, por sus) o comprados o titulizados por Fannie Mae o Freddie Mac. La mayoría de los préstamos hipotecarios en los Estados Unidos entran dentro de esta categoría.

**4. P: ¿Tengo derecho a solicitar una indulgencia?**

**R:** Si usted tiene un préstamo hipotecario respaldado por el gobierno federal y está experimentando dificultades financieras como resultado de COVID-19, usted obtiene derecho a una indulgencia. El período de tolerancia durará hasta 180 días y puede extenderse hasta otros 180 días. Los intereses se acumularán durante el período de indulgencia, pero el administrador no puede agregar cargos adicionales, multas o intereses más allá de lo que normalmente se cobraría si usted hizo todos sus pagos a tiempo. El administrador no puede reportar su préstamo a las agencias de informes de crédito como moroso si usted no estaba ya atrasado cuando firmó el acuerdo de indulgencia.

**5. P: ¿Cómo puedo obtener una indulgencia?**

**R:** Para obtener la indulgencia, póngase en contacto con su administrador y afirmar a través de la atestación que ha sufrido una dificultad financiera debido a COVID-19. No se le debe exigir que proporcione documentación de apoyo adicional más allá de su atestación.

**Si necesita ayuda con cualquiera de los problemas descritos, llame a nuestra línea de admisión al  
1- (888) 245-4257, o solicite en línea en [inlandlegal.org/apply](https://inlandlegal.org/apply)**



## COVID-19

### PROTECCIÓN FEDERAL DE PROPIETARIOS PARTE 2

Please be advised that due to the U.S. being in a state of emergency, government directives and orders, and associated enforcement procedures are rapidly changing. The contents of this document do not have the force and effect of law. This document is intended only to provide clarity for the public regarding existing requirements under the law or agency policies. This Fact Sheet is intended to provide accurate, general information regarding legal rights relating to housing in California. Yet because laws and legal procedures are subject to frequent change and differing interpretations, Inland Counties Legal Services, cannot ensure the information in this Fact Sheet is current nor be responsible for any use to which it is put. Do not rely on this information without consulting an attorney or the appropriate agency about your rights in your particular situation. Please do not hesitate to call us to obtain the most up to date information regarding your situation.

**6. Q: P: Soy propietario de una casa, ¿hay alguna protección contra la ejecución hipotecaria durante la pandemia COVID-19?**

**R:** La Ley Federal de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica (CARES) que se firmó el 27 de marzo de 2020 incluye una moratoria de ejecución hipotecaria de 60 días a partir del 18 de marzo de 2020, para préstamos hipotecarios respaldados por el gobierno federal. En virtud de esta Ley, un administrador de un préstamo hipotecario respaldado por el gobierno federal no puede iniciar el proceso de ejecución hipotecaria, moverse por una sentencia de ejecución hipotecaria u orden de venta, ni iniciar un desalojo o venta de ejecución hipotecaria por no menos del período de 60 días que comienza el 18 de marzo de 2020.

**7. P: ¿Qué es un préstamo hipotecario asegurado federalmente?**

**R:** Un préstamo hipotecario asegurado por el gobierno federal es un préstamo como los que están asegurados por la Administración Federal de Vivienda (FHA) o comprados o titulizados por Fannie Mae o Freddie Mac. La mayoría de los préstamos hipotecarios en los Estados Unidos entran dentro de esta categoría.

**8. P: ¿Todavía obtengo protección bajo la ley CARES si no tengo un préstamo hipotecario asegurado por el gobierno federal?**

**R:** Si su préstamo no es un préstamo hipotecario asegurado federalmente, no está cubierto por la ley CARES. Si su préstamo no está asegurado federalmente, es posible que aún esté cubierto por una moratoria por la ley estatal o la ley local.

**Si necesita ayuda con cualquiera de los problemas descritos, llame a nuestra línea de admisión al 1- (888) 245-4257, o solicite en línea en [inlandlegal.org/apply](https://inlandlegal.org/apply)**